

**I. DEFINICIONES**

- 1.1 Las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que por el contexto, se determine lo contrario:
- 1.1.1 Confirmación de Aceptación: la copia de las Condiciones firmadas por el Proveedor y, en su caso, las Condiciones Particulares firmadas por el mismo, ambas como confirmación de su aceptación, que debe ser entregada por el Proveedor a la Compañía antes de comenzar la compra de los Productos por parte de la Compañía.
- 1.1.2 Contrato: El contrato para la compra de los Productos entre el Proveedor y la Compañía, que está compuesto por la Propuesta aplicable, la Orden u Órdenes de Compra, la Confirmación de Aceptación, las Condiciones y las Condiciones Particulares.
- 1.1.3 Día Hábil: Todos los días de la semana, excepto: (i) sábados y domingos y (ii) días en los que los Bancos no están abiertos para el público en el lugar de ubicación de la Compañía o del Proveedor.
- 1.1.4 Condiciones: los presentes Términos y Condiciones Generales de Compra del Producto que la Compañía facilita al Proveedor a través de <http://www.maxam.net/en/providers>.
- 1.1.5 Compañía: una Compañía del Grupo MAXAM que expide y entrega una Orden de Compra.
- 1.1.6 Grupo MAXAM: El grupo de compañías controladas, directa o indirectamente, por MaxamCorp Holding, S.L.
- 1.1.7 Partes: la Compañía y el Proveedor, conjuntamente.
- 1.1.8 Parte: la Compañía o el Proveedor, individualmente.
- 1.1.9 Productos: todos y cada uno de los productos descritos en la Orden de Compra que la Compañía adquiere en el marco del Contrato.
- 1.1.10 Propuesta: la petición de propuesta o la propuesta de compra dispuesta en relación a la compra de los Productos.
- 1.1.11 Orden de Compra: una orden de compra o petición por escrito de la Compañía, expedida al Proveedor, para la compra de los Productos.
- 1.1.12 Especificaciones: Las especificaciones técnicas de los Productos a los que se hace referencia en la Propuesta y/o en la Orden de Compra. Si se da un conflicto entre las Especificaciones contenidas en la Propuesta y las de la Orden de Compra, prevalecen las Especificaciones contenidas en la Orden de Compra.
- 1.1.13 Condiciones Particulares: condiciones de compra específicas acordadas por escrito entre las Partes que podrán ser incluidas, caso por caso, como Anexo, a las Condiciones.

1.1.14 Proveedor: La Parte del presente Contrato que proporciona la Confirmación de Aceptación y los Productos.

## **2. GENERAL**

2.1 Salvo que se disponga otra cosa en el Contrato, las Condiciones se aplicarán y regirán a todas las Órdenes de Compra y a cualesquiera otros acuerdos entre la Compañía y el Proveedor, con respecto a la entrega de los Productos a la Compañía por parte del Proveedor, durante la vigencia del Contrato.

2.2 Ninguna enmienda, variación o modificación del Contrato será válida o vinculante a menos que se acuerde expresamente por escrito y sea ejecutada por representantes autorizados de las Partes. Si se da conflicto entre las Condiciones y las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares prevalecerán.

2.3 Cualquier cláusula o condición incompatible con, distinta de, o además de las Condiciones que se propongan, proporcionen, hagan referencia, presenten o utilicen de otro modo por el Proveedor (ya sea en el marco de la Confirmación de Aceptación, oferta o cotización, factura u otros instrumentos) o implícita por la legislación, costumbres comerciales, la práctica o el curso de la negociación, queda expresamente rechazada y no se aplicará ni será exigible, independientemente de la recepción de los documentos del Proveedor que contengan dichos términos y condiciones.

## **3. ÓRDENES DE COMPRA**

3.1 El Proveedor confirmará por escrito la aceptación o el rechazo de la Orden de Compra dentro de los cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha de emisión de dicha Orden de Compra. Vencido el período sin que la Compañía reciba la aceptación, la Orden de Compra se considerará revocada automáticamente.

3.2 El Proveedor acepta que cualquier oferta de los Productos no será vinculante para la Compañía, a menos que la Compañía expida una Orden de Compra y el Proveedor emita la Confirmación de Aceptación.

## **4. EMBALAJE Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

4.1 Los Productos deben ser embalados, almacenados, clasificados, etiquetados y transportados de conformidad con las leyes nacionales e internacionales aplicables, incluidos los requisitos legales en relación con sustancias y productos peligrosos, la práctica industrial internacionalmente aceptada y las Especificaciones o, si no se especificara, con las condiciones que se requieran para realizar el transporte, almacenamiento y tratamiento en condiciones seguras. Los Productos deben ajustarse a las Especificaciones y, en ausencia de tales Especificaciones, a las especificaciones que generalmente se siguen para productos similares en el curso ordinario de los negocios. Todos los embalajes incluirán una indicación claramente visible del contenido de la carga y las normas de seguridad asociadas en relación al transporte, almacenamiento y tratamiento de las mismas. El material con el que se embala tiene que ser fácilmente reciclable. No se cobrarán a la Compañía los costes de embalaje, clasificado o etiquetado y ésta no tendrá la obligación de devolver o desechar el embalaje.

- 4.2 El Proveedor deberá emplear el etiquetado que la Compañía solicite en cada Producto y los documentos de entrega que se deban proporcionar con el mismo. Si la Compañía no da instrucciones explícitas, los documentos de embalaje y entrega contendrán, al menos, los siguientes datos: número de Orden de Compra, lugar de entrega, nombre del Proveedor y lugar de fabricación, código y descripción del artículo, cantidad, peso y, si procede, número de lote, fecha de fabricación y fecha de caducidad.
- 4.3 El Proveedor deberá comunicar a la Compañía toda la información pertinente por escrito, cuando se trate de Productos que tengan capacidad de causar daños a la salud o al medio ambiente, incluyéndose los Productos con sustancias peligrosas según la legislación aplicable, debiendo indicar, además, los riesgos asociados con la utilización y la aplicación de los Productos, así como las medidas que deben tomarse para mitigar dichos riesgos y eliminar y controlar cualquier efecto negativo.
- 4.4 Los Productos deberán ir acompañados de toda la documentación técnica vinculada y, si fuera necesario, de un juego completo de documentos de entrega para despachar los Productos en las aduanas del país de destino final. La documentación técnica ha de incluir, como mínimo, lo siguiente: certificado de conformidad con las Especificaciones y las fichas de datos de seguridad, así como los manuales de instrucciones de funcionamiento/formación y mantenimiento, y los técnicos/de materiales, cuando sea necesario.

## **5. PRUEBAS DE CALIDAD E INSPECCIONES**

- 5.1 El Proveedor controlará permanentemente la calidad de los Productos para garantizar que cumplan con las Especificaciones. El Proveedor utilizará un sistema de control de la calidad que corresponda o equivalente a la ISO 9001 y el Proveedor deberá permitirle a la Compañía, cuando lo requiera, realizar una auditoría en relación a los mismos.
- 5.2 El Proveedor realizará, por su cuenta y riesgo, todos los test previos a la entrega, inspección, examen o verificación de los Productos requeridos, de conformidad con las normas administrativas o estándares generalmente aplicados en la práctica de la buena industria profesional para verificar el cumplimiento de los Productos, con todos los requisitos acordados. El Proveedor avisará con tiempo razonable a la Compañía sobre la disposición para dicho test, inspección, examen o verificación y deberá permitir que los representantes de la Compañía estén presentes y sean testigos del test, inspección, examen o verificación, si así lo solicita la Compañía. Si durante el control de calidad realizado por el Proveedor y antes de la entrega de los Productos, es detectado un incumplimiento de las Especificaciones, el Proveedor solicitará a la Compañía una ampliación del plazo de entrega. La solicitud se hará por escrito por el Proveedor para aprobación por parte de la Compañía.
- 5.3 El Proveedor deberá (también, los subcontratistas, según Cláusula 21.2) facilitar a la Compañía acceso a sus instalaciones y a los registros vinculados con la fabricación, procesamiento, construcción, preparación, finalización y entrega de los Productos, previa notificación de la Compañía, en un plazo razonable, con objeto de inspección, examen o verificación de tales instalaciones y registros, así como de todos los materiales y procesos de fabricación utilizados en o relacionados con los Productos.

- 5.4 Los Productos no se considerarán aceptados hasta que la Compañía haya tenido un tiempo razonable para inspeccionar y/o testear dichos Productos tras su entrega en el destino final. La realización o no de una inspección, examen o test, pago o aceptación de los Productos, no liberará al Proveedor, en manera alguna, de su obligación de cumplir con todos los requisitos del Contrato y no afectará de ninguna manera al derecho de la Compañía de rechazar o revocar la aceptación de los Productos no conformes, ni de servirse de cualquier otro recurso al cual pueda tener derecho, a pesar de su conocimiento de la no conformidad, su sustancialidad o la facilidad de su descubrimiento.
- 5.5 La Compañía puede rechazar o revocar la aceptación de los Productos por defectos o no conformidades revelados en la inspección o testado o, si dicho defecto o no conformidad se encuentra latente y no puede detectarse tras una inspección razonable, sino una vez usado o por inspección posterior a la entrega, aunque tales productos hubieran sido previamente inspeccionados y aceptados. En caso de que la Compañía, por urgencia u otro motivo, estuviera obligada a aceptar los Productos con defectos sobrevenidos, la Compañía deberá notificar al Proveedor para que éste repare los fallos en el período que fije la Compañía. Cualquier coste relacionado con tal corrección será asumido por el Proveedor.

## **6. ENTREGA**

- 6.1 A menos que las Partes acuerden otra cosa, la entrega de los Productos conforme a una Orden de Compra se realizará de acuerdo con los Incoterms específicos de la Cámara de Comercio Internacional, que aparecerán incluidos, por la Compañía, en la Orden de Compra. La carga, el transporte y la preparación para la carga y descarga de los Productos comprados se realizarán bajo la responsabilidad y con costes sufragados por el Proveedor, a menos que se regule otra cosa expresamente por los Incoterms específicos de la Cámara de Comercio Internacional, incluidos en la Orden de Compra por parte del Compañía.
- 6.2 Si la Compañía recibe más cantidad de Productos de lo especificado en la Orden de Compra, la Compañía elegirá pagar por el exceso o devolvérselo al Proveedor, con cargo al Proveedor.
- 6.3 Si resulta de aplicación, cualquier transportista contratado por el Proveedor, deberá cumplir con todos los requisitos de las leyes aplicables relacionadas con el transporte de los Productos en cada jurisdicción en la que se transporten y entreguen dichos Productos y con los demás requisitos que se especifiquen en la Orden de Compra. El Proveedor deberá adoptar los acuerdos apropiados con su transportista antes de la entrega para su carga. Todos los vehículos que se usen para el transporte deberán ser operados profesionalmente y deberán cumplir con las leyes descritas y resto de requisitos. De la descarga de los Productos peligrosos se encargará el receptor de los Productos. Estas operaciones se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de las normativas vigentes según la naturaleza peligrosa o no peligrosa de los Productos. En particular, cuando se trate de Productos peligrosos, se designará un asesor de seguridad para la carga y otro para el transporte, con licencia válida para ello. El Proveedor mostrará pruebas, cuando la Compañía lo solicite y corresponda, de estos nombramientos y autorizaciones.

- 6.4 El plazo de la entrega es esencial. Las fechas de entrega, incluidas en la Orden de Compra por la Compañía y los plazos de entrega designados por la Compañía al Proveedor para la entrega de los Productos, serán firmes y vinculantes, constituyendo parte esencial del Contrato. El Proveedor no hará entregas con anterioridad a la fecha de entrega sin la autorización de la Compañía mediante notificación por escrito y, en tal caso, el Proveedor deberá indemnizar a la Compañía por los gastos que le ocasione la entrega anticipada autorizada. La entrega anticipada autorizada no cambia ni el mecanismo ni los plazos de pago previstos para la entrega en fecha.
- 6.5 Sin perjuicio de otros derechos o recursos disponibles para la Compañía conforme a derecho o equidad, si los Productos no se entregan en la fecha de vencimiento, el Proveedor deberá pagar a la Compañía los daños y perjuicios por cantidad igual a: a) uno por ciento (1% ) del precio de los Productos demorados, por semana o fracción de la semana de retraso durante las cuatro (4) primeras semanas de retraso; y b) el tres por ciento (3%) del precio de los Productos demorados por cada semana o fracción de semana de retraso a partir de las cinco semanas de retraso. En ningún caso, los daños y perjuicios excederán el veinte por ciento (20%) del precio de los Productos demorados, que serán exigibles y pagaderos a la Compañía, de inmediato. La Compañía tendrá derecho a que se le deduzca de las posibles cantidades pendientes de pago al Proveedor, las cantidades por los daños y perjuicios.
- 6.6 Sin perjuicio de otros derechos o recursos disponibles para la Compañía conforme a derecho o equidad, cuando el Proveedor no entregue las cantidades acordadas de Productos, la Compañía tiene derecho a (i) rechazar los Productos o las tentativas de entregas posteriores de los mismos, o (ii) exigir el cumplimiento, rescindir o resolver el Contrato, en todo o en parte, sin ningún tipo de responsabilidad para la Compañía.

## **7. RIESGO Y PROPIEDAD**

- 7.1 Los riesgos por pérdida o deterioro de los Productos pasarán del Proveedor a la Compañía en el momento de la entrega, conforme al Incoterm 2010 aplicable.
- 7.2 La propiedad de los Productos pasará del Proveedor a la Compañía en el momento de entrega de los Productos a la Compañía, conforme al Incoterm 2010 aplicable. La Compañía no tendrá responsabilidad alguna por los Productos o cualquier obligación relacionada con los mismos, que surja con anterioridad a que la propiedad de los Productos haya pasado a la Compañía.

## **8. PRECIO Y PAGO**

- 8.1 Los precios de los Productos (y cualquier opción o tasa incorporada) serán fijos y no estarán sujetos a aumento a lo largo de la validez del Contrato, independientemente de cualquier modificación en los tipos de cambio, legislación fiscal, normativa de Hacienda o aranceles, aumentos en la evaluación del valor de los Productos por parte de las autoridades aduaneras de cualquier país u otras variables. Excepcionalmente, los precios pueden reajustarse si las Partes acuerdan por escrito los criterios, fórmulas y procedimientos aplicables para este reajuste.
- 8.2 Los precios no incluyen los impuestos relativos a la venta, uso, consumo, valor añadido u otros impuestos similares aplicables a los Productos entregados conforme

a este Contrato. El Proveedor será responsable del pago de todas las demás tasas, aranceles, gravámenes, impuestos u otras cargas relacionadas o derivadas del Contrato y la compraventa y entrega de los Productos por parte del Proveedor a la Compañía. En caso de que la Compañía se encargue del pago de las tasas, aranceles, gravámenes, impuestos u otras cargas pagaderas por el Proveedor, el Proveedor deberá reembolsar dicho pago puntualmente, cuando se le sea solicitado. A solicitud de la Compañía, el Proveedor proporcionará la asistencia adecuada para obtener el beneficio por cualquier crédito, reembolso, reintegro u otras formas de recuperación, al que la Compañía tenga derecho.

- 8.3 Los precios incluyen cualquier retención fiscal aplicable, y el importe recibido por el Proveedor tras la deducción de cualquier retención fiscal será final. El Proveedor no tendrá derecho a requerir pago(s) adicionales en compensación por las retenciones aplicadas al precio. La obligación de retención fiscal será responsabilidad exclusiva de la Compañía. La Compañía pagará puntualmente las retenciones fiscales a las autoridades competentes.

Con el fin de aplicar exenciones fiscales, tasas reducidas de retención fiscal, u otro beneficio fiscal similar, el Proveedor proporcionará a la Compañía con un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad gubernamental competente en el país de residencia fiscal con el fin de aplicar el correspondiente tratado fiscal. Si el Proveedor no proporcionara el Certificado a tiempo a la Compañía, la Compañía aplicará la retención fiscal en la tasa que corresponda según la legislación local aplicable de su país de residencia y no la exención o tasa de retención reducida

- 8.4 La Compañía pagará al Proveedor el precio de los Productos entregados de acuerdo con los términos y condiciones de pago de la legislación/normativa vigente en el país, sujeto a la recepción de una factura válida.
- 8.5 Las facturas del Proveedor deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación aplicable en el país en el que la factura sea emitida y los que razonablemente exija Compañía, deberán ir acompañadas de los documentos justificativos pertinentes y deberán incluir el número de la Orden de Compra. Si el Proveedor invoca la aplicación de un acuerdo para evitar la doble imposición conforme a la cláusula 8.3 anterior, el Proveedor proporcionará a la Compañía el Certificado de residencia fiscal correspondiente junto con la factura o inmediatamente después.
- 8.6 Si la Compañía está obligada a retener cualquier impuesto de sus pagos al Proveedor, la Compañía, a solicitud del Proveedor, entregará al Proveedor un certificado de retención, indicando los impuestos retenidos y las sumas pagadas según se menciona en la Cláusula 8.3. al tiempo que, según la legislación del país de residencia de la Compañía, este certificado debe ser emitido por la autoridad gubernamental correspondiente.

## **9. GARANTÍAS Y REMEDIOS**

- 9.1 Además de y sin limitar las garantías específicas de los Productos y garantías previstas en el Contrato, el Proveedor declara, garantiza y acuerda que (a) la titularidad válida y comercializable de los Productos se transferirá a la Compañía en el momento de la entrega de los Productos; (b) los Productos estarán libres de



gravámenes, cargas o reclamaciones de cualquier naturaleza; (c) los Productos deben cumplir con las Especificaciones y deben entregarse libres de defectos materiales y mano de obra; (d) los Productos serán de la calidad incluida en las Especificaciones ; (e) los Productos, y su utilización o reventa por parte de la Compañía, no infringirán ninguna patente, derecho de autor, derecho de diseño, marca comercial y/o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial (registrada o no) de un tercero , y a fecha del Contrato, el Proveedor no tiene conocimiento de ninguna acción que se haya iniciado contra él en relación con una infracción o supuesta infracción o potencial infracción de ningún derecho de propiedad intelectual o industrial, ni el Proveedor ha recibido ninguna notificación de que tal acción puede ser comenzada; (f) no hay demandas pendientes ni inminentes, reclamaciones o acciones de ningún tipo con respecto a los Productos y (g) se cumplirán todas las leyes aplicables de cada jurisdicción en la que se fabrican, transportan y entregan los Productos, en relación con la fabricación, procesamiento, tratamiento, construcción, terminación, transporte y entrega de los Productos. Las declaraciones y garantías anteriores seguirán vigentes después de cualquier inspección, entrega, instalación, aceptación, puesta en marcha o pago por parte de la Compañía por un período de veinticuatro (24) meses a contar desde la entrega. LAS GARANTÍAS ANTERIORES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO SUSTITUYEN A CUALQUIER OTRA, SEAN EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS.

- 9.2 La Compañía notificará por escrito al Proveedor cualquier reclamación con respecto al incumplimiento de las garantías indicadas anteriormente, dentro de los treinta (30) Días Hábiles después de que surja el defecto y sea descubierto por la Compañía y, en cualquier caso, dentro del período de garantía incluido en la sección 9.1 anterior.
- 9.3 Sin perjuicio de otros derechos o recursos disponibles para la Compañía conforme a derecho o equidad, al recibir la notificación descrita en la sección 9.2 anterior, el Proveedor deberá, a la elección y sin coste para la Compañía (incluyendo, pero sin limitarse a, transporte, desplazamiento, alojamiento, mano de obra, recogida, custodia, desmontaje, reensamblaje, demolición, construcción , costes y gastos de embalaje) y dentro del período especificado por la Compañía en la notificación de la sección 9.2 anterior: subsanar o reemplazar (incluyendo, si corresponde, reinstalación y puesta en marcha) de cualquier Producto no conforme. Si el Proveedor no realiza la subsanación o el reemplazo necesarios dentro del período mencionado anteriormente, la Compañía puede hacer los arreglos para dicha reparación o reemplazo (por sí misma o a través de un tercero) por cuenta y riesgo del Proveedor. Cualquier coste y gasto en el que incurra la Compañía en relación con lo anterior, será exigible y pagadero de inmediato por el Proveedor.
- 9.4 Las garantías establecidas en la sección 9.1 se aplicarán a los Productos subsanados y/o reemplazados por un período de veinticuatro (24) meses.
- 9.5 Si el Proveedor no es el fabricante de algunos o todos los Productos, además de las garantías y compromisos establecidos en la sección 9.1 y en el Acuerdo, el Proveedor se encargará de que todas las garantías y compromisos del fabricante se extiendan directamente por cesión o de alguna otra forma a la Compañía. Si el Proveedor no puede obtener para la Compañía el beneficio de las garantías y compromisos de un tercero, la Compañía tendrá derecho a la subrogación de todos los derechos del Proveedor a este respecto, no tomando el Proveedor ninguna acción que anule o

perjudique garantías y compromisos de terceros a menos que lo autorice la Compañía.

- 9.6 El Proveedor notificará por escrito a la Compañía sobre cualquier modificación, actualización, mejora, perfeccionamiento o desarrollo de los Productos, o que podría aplicarse a los Productos, desarrollados o de propiedad del Proveedor. El Proveedor informará sin demora por escrito a la Compañía de cualquier cambio en las Especificaciones de los Productos (o en parte de ellos), o de la interrupción de la producción o ejecución de cualquiera de los Productos y, siempre que sea razonablemente posible, al menos un mes antes de que tal cambio o interrupción se produzca.
- 9.7 Todas las declaraciones y garantías del Contrato seguirán vigentes tras la expiración o terminación del mismo, en la medida necesaria para su aplicación y para la protección de la Parte a cuyo favor operan.

## **10. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

- 10.1 Las relaciones entre el Proveedor y la Compañía serán las de un comprador y un contratista independientes. No se interpretará nada de lo contenido en el Contrato como la creación de una *joint venture*, sociedad, agencia, relación de trabajo o franquicia entre las Partes o el establecimiento del Proveedor, para cualquier fin, como representante o agente de la Compañía. Ninguna Parte podrá controlar las actividades u operaciones de la otra Parte, ni ninguna Parte tendrá autoridad para comprometerse, explícita o implícitamente, en nombre de la otra o vincular a la otra Parte, sin el consentimiento previo por escrito de dicha Parte. Ninguna Parte considerará que tiene autoridad o potestad para infringir lo expuesto en esta sección.
- 10.2 Las Partes reconocen que el Proveedor es una entidad independiente con una personalidad jurídica propia. Todos los trabajadores facilitados por el Proveedor para la ejecución del Contrato, son empleados del Proveedor de manera exclusiva, y el Proveedor será el único responsable del pago de los salarios y desempleo de sus trabajadores, seguridad social y otros impuestos salariales de sus empleados, incluidas las contribuciones del Proveedor, cuando sea requerido por la ley aplicable. El Proveedor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía a favor y en contra de cualquier reclamación de índole laboral, acción, daño, pérdida, coste o responsabilidad en los que incurra la Compañía como resultado de un incumplimiento de las obligaciones del Proveedor, según lo establecido en este documento.
- 10.3 El personal del Proveedor, si es contratado para la ejecución del Contrato, deberá estar debidamente cualificado, ser competente, estar formado y con capacidades al más alto nivel de la industria correspondiente, para desempeñar el Contrato. La Compañía puede oponerse a cualquiera de los empleados del Proveedor contratados para desempeñar su trabajo dentro o fuera de las instalaciones de la Compañía que, desde el razonable punto de vista de la Compañía, carezcan de las habilidades o cualificaciones adecuadas, tengan mala conducta o que sean incompetentes o negligentes. El Proveedor deberá reemplazar a dicho personal, por otro debidamente calificado, competente, cualificado y homologado, haciéndose cargo de los costes, en el momento en que reciba aviso de la Compañía.



- 10.4 El Proveedor deberá, y hará que todos sus empleados o subcontratistas mantengan y conserven en regla en todas las jurisdicciones en las que son de aplicación, las licencias, permisos, autorizaciones y registros que el Proveedor o sus empleados o subcontratistas sean requeridos con el fin de proporcionar los Productos a la Compañía y cumplir con todas las leyes aplicables en cada jurisdicción vinculada con la entrega de los Productos. El Proveedor deberá cumplir, y hará que todos sus empleados o subcontratistas lo hagan también, con las políticas de la Compañía sobre la seguridad y las normas relativas a las horas de trabajo y la llegada a y salida de las instalaciones de la Compañía.
- 10.5 Sin limitar la generalidad de lo anterior, para la ejecución del Contrato, el Proveedor deberá:
- 10.5.1 Cumplir con: (a) todas las leyes aplicables y las prescripciones gubernamentales en vigor en cada momento, vinculadas con las normas de salud y protección en el trabajo, seguridad, calidad y protección ambiental; (b) las políticas, normas y requisitos relativos a salud y protección en el trabajo, seguridad, calidad y medioambiente de la Compañía, proporcionados al Proveedor por ésta a través de <http://www.maxam.net/en/providers>; y (c) cualquier otro requisito especial de salud y protección en el trabajo, seguridad, calidad y medio ambiente incluido en el Contrato.
- 10.5.2 Mantener y conservar en regla, en cada jurisdicción en las que sea de aplicación, las licencias, permisos, autorizaciones y registros requeridos al Proveedor, según las leyes aplicables, para vender y entregar los Productos a la Compañía, y cumplir con todas las leyes en cada jurisdicción aplicable vinculadas con la venta y entrega de los Productos, incluyendo el recibo de cualquier permiso de circulación, licencia, autorización, escolta policial y similares requeridos debido a la naturaleza de los Productos transportados y/o la forma de transporte y de cualquier permiso requerido bajo las leyes y regulaciones de control de la exportación según la jurisdicción aplicable.
- 10.5.3 Seguir los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en el desempeño de sus actividades, según el Contrato.
- 10.5.4 Cumplir sustancialmente con las reglas y los principios éticos contenidos en el Código ético vigente en la Compañía, provisto por la Compañía al Proveedor a través de <http://www.maxam.net/en/providers>.
- 10.6 El Proveedor no hará, directa o indirectamente, en relación con el Contrato, ninguna oferta, pago, préstamo, soborno, pago de facilitación, u obsequio de cualquier elemento de valor a ningún funcionario del gobierno, oficial o empleado de un gobierno o cualquier departamento, agencia u organismo, o de una organización internacional pública, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario o en nombre de cualquiera de los anteriores, o de cualquier partido político, cargo de un partido político o candidato político ("**Funcionario del Gobierno**"), a un pariente de un funcionario del gobierno o de cualquier otra persona, sabiendo o teniendo razones para sospechar que cualquier parte de dicha oferta, pago, préstamo, soborno, pago facilitador u obsequio se le otorgará o le ha sido prometido a un funcionario del gobierno, en caso de que la oferta, el pago, préstamo, soborno, pago de facilitación u obsequio: (i) infrinja alguna ley; (ii) sea contrario o viole los principios establecidos en

la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la *UK Bribery Act* aprobada en 2010, la *Ley Foreign Corrupt Practices Act* de EEUU o cualquier otra ley anticorrupción aplicable; o (iii) provoque que cualquiera de las Partes o de sus respectivas sociedades matrices o Compañías afiliadas (o cualquiera de sus respectivos ejecutivos, directores, empleados o agentes) violen la ley anticorrupción aplicable. El Proveedor deberá notificar inmediatamente a la Compañía si algún Funcionario del Gobierno es, o quiere ser, consejero o ejecutivo, o adquiera participación en el Proveedor o alguna parte vinculada a él. Inmediatamente después de recibir petición por escrito por la Compañía, el Proveedor acuerda proporcionar una certificación en la que garantice que cumple con esta cláusula.

- 10.7 El Proveedor deberá cumplir con la legislación de protección de datos aplicable y sus ocasionales modificaciones. El Proveedor ha desarrollado, implementado y mantendrá políticas y procedimientos efectivos de seguridad de la información que incluyen resguardos administrativos, técnicos y físicos diseñados para 1) garantizar la seguridad y confidencialidad de la información confidencial proporcionada, 2) proteger contra amenazas o riesgos anticipados para la seguridad o la integridad de dicha información confidencial, 3) proteger contra el acceso no autorizado o el uso de dicha información confidencial, y (4) garantizar la eliminación adecuada de la información confidencial proporcionada. Todo el personal del Proveedor que maneja la información confidencial proporcionada ha sido debidamente entrenado en la implementación de políticas y procedimientos de seguridad de la información. El Proveedor audita y revisa periódicamente sus políticas y procedimientos de seguridad de la información para asegurar su efectividad continua y determinar si son necesarios ajustes a la luz de circunstancias que incluyen, entre otros, cambios en la tecnología, sistemas de información del cliente o amenazas o peligros a la información confidencial proporcionada.

## **11. CONFIDENCIALIDAD**

- 11.1 Toda la información suministrada por una Parte a la otra en relación con o en virtud del Contrato, que es de carácter privado o confidencial, incluida la información sobre Productos, clientes, procedimientos, know-how, secretos comerciales y/o cualquier otra información vinculada con la propiedad intelectual o industrial de la Compañía o negocio, se tratará como confidencial y no se revelará a terceros ni a los propios empleados o subcontratistas de la otra Parte, excepto que un empleado o subcontratista de la otra Parte esté involucrado en la ejecución del Contrato y pueda tener acceso a información confidencial para realizar sus tareas, a condición de que dicho empleado o subcontratista acuerde por escrito tratar dicha información como confidencial en términos no menos estrictos que los que se detallan a continuación.
- 11.2 A solicitud de la Compañía, el Proveedor deberá devolver cualquier dibujo, descripción, especificación, maqueta, construcción, programación, documentación técnica y cualquier otro documento comercial proporcionado por la Compañía en relación con la entrega de los Productos.
- 11.3 Las obligaciones de confidencialidad de las Partes bajo este documento continuarán vigentes tras la terminación del Contrato.

**12. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL**

- 12.1 Nada en el Contrato se interpretará como una concesión al Proveedor de derecho, licencia o similar, ya sea expresa o implícita, sobre cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, incluyendo, pero no limitado a, derechos de autor, diseño, secretos comerciales, know-how de marcas registradas, derechos de patente, registros, entrada y salida de datos hacia y desde la Compañía, sus filiales, agentes, empleados y/o subcontratistas.
- 12.2 El Proveedor obtendrá, sin coste para la Compañía, todas las licencias y consentimientos necesarios para la utilización o cesión de cualquier propiedad intelectual o industrial de una tercera Parte, y no infringirá los términos de dichas licencias o cesiones. El Proveedor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía contra todas las acciones, reclamaciones, daños, pérdidas, responsabilidades, costes o similares en relación con la infracción, supuesta o real, de derechos de propiedad intelectual o industrial, siempre que: (i) la Compañía informe por escrito, sin demora, al Proveedor de cualquier reclamación realizada con motivo de una presunta infracción de derechos de propiedad intelectual o industrial; y (ii) el Proveedor tendrá plena autoridad para defender o resolver la reclamación. En caso de que el Proveedor no actúe con prontitud contra dichas reclamaciones o acciones, la Compañía tendrá derecho a tomar las medidas adecuadas, y el Proveedor deberá reembolsar a la Compañía por cualquier gasto razonable.
- 12.3 En caso de que los Productos estén sujetos a acciones o reclamaciones por infracción de un derecho de propiedad intelectual o industrial, el Proveedor deberá reemplazar los Productos para dar fin a la infracción. La sustitución de los Productos no tendrá como resultado una disminución o reducción de la funcionalidad o de la idoneidad para el propósito del Producto.

**13. MATERIALES PRESTADOS**

- 13.1 Todas las herramientas, materiales y otros bienes o documentos que la Compañía pone a disposición del Proveedor (los "**Materiales Prestados**") seguirán siendo propiedad absoluta de la Compañía y se devolverán a la Compañía inmediatamente después de la terminación del Contrato, junto con copias o reproducciones de los mismos y cualquier otro elemento resultante de su uso. El Proveedor almacenará los materiales prestados con el cuidado de un buen custodio, por separado de sus propios materiales y señalado como propiedad de la Compañía. El Proveedor solo utilizará los Materiales Prestados a los fines del Contrato, exclusivamente para el beneficio de la Compañía, y siempre de acuerdo con las recomendaciones de uso de la Compañía.

**14. SUSPENSIÓN**

- 14.1 Si la Compañía lo considerara necesario, podrá suspender el Contrato (total o parcialmente) por cualquier causa, enviando una notificación escrita al Proveedor, explicando el motivo de la suspensión y la duración estimada de la misma. A partir de entonces, el Proveedor detendrá, de inmediato, la entrega del Producto.

## 15. TERMINACIÓN

- 15.1 Salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones, cualquier Parte podrá resolver el Contrato, mediante notificación por escrito, con efecto inmediato y sin ninguna otra obligación o responsabilidad, ante cualquier incumplimiento por la otra Parte, siempre y cuando la Parte incumplidora no subsane dicho incumplimiento en el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la recepción de la notificación de incumplimiento enviada por la Parte que no incumplió.
- 15.2 La Compañía puede terminar el Contrato, mediante notificación por escrito, con efecto inmediato y sin responsabilidad alguna, en caso de cambio de titularidad o control del Proveedor, fusión, escisión o cualquier otro proceso que implique la transmisión de la totalidad o parte de los activos y pasivos a un tercero.

## 16. INDEMNIZACIÓN

- 16.1 El Proveedor indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Compañía, sus ejecutivos, consejeros, empleados, socios, *joint ventures*, miembros y agentes (según corresponda, una "**Compañía Indemnizada**") frente a cualquier reclamación, demanda, proceso o responsabilidad (incluyendo honorarios razonables de abogados) contra una Compañía Indemnizada, que surja o se vincule de alguna manera con (a) el incumplimiento por parte del Proveedor o cualquiera de sus subcontratistas, de cualquiera de las obligaciones o declaraciones del Proveedor en virtud del Contrato, que no se resuelva a tiempo; (b) una alegación de que los Productos, o cualquier parte de los mismos, proporcionada en virtud del presente Contrato constituye una infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, incluidas, entre otras, patentes, derechos de autor o marca comercial; o (c) accidentes, incidentes, lesiones o pérdidas a o para cualquier persona o propiedad debido a o resultante de, ya sea total o parcialmente, el diseño, preparación, fabricación, procesamiento, tratamiento, construcción, finalización o entrega de los Productos por el Proveedor o cualquiera de sus subcontratistas.
- 16.2 La Compañía acuerda indemnizar, defender y mantener indemne al Proveedor, sus ejecutivos, consejeros, empleados, socios, miembros y agentes (según corresponda, un "**Proveedor Indemnizado**") contra cualquier reclamación, demanda, proceso o responsabilidad (incluyendo honorarios razonables de abogados) que surja o se vincule de alguna manera con el incumplimiento por parte de la Compañía de cualquiera de sus obligaciones o declaraciones en virtud del Contrato, que no se resuelva a tiempo.
- 16.3 La Compañía Indemnizada o el Proveedor Indemnizado (según corresponda, la "**Parte Indemnizada**") notificará puntualmente por escrito a la otra Parte (la "**Parte Indemnizadora**") cualquier reclamación realizada de conformidad con las indemnizaciones previamente mencionadas (según proceda, una "**Demanda**"), incluyendo la Demanda en cuestión o informando de la intención de llevarla a cabo. La Parte Indemnizadora tendrá la responsabilidad de impugnar, defender, litigar, resolver o satisfacer cualquier Demanda contra la Parte Indemnizada. La Parte Indemnizada tendrá derecho a ser representada por un abogado independiente en relación con dicha Demanda, a expensas de la Parte Indemnizadora en relación con la Demanda. La Parte Indemnizadora no resolverá ninguna de esas Demandas sin el

consentimiento previo y por escrito, de la Parte Indemnizada, el cual no se denegará injustificadamente.

## **17. SEGUROS**

- 17.1 Sin perjuicio de su responsabilidad bajo la Orden de Compra y/o el Contrato, no limitada por esta cláusula, el Proveedor deberá suscribir y mantener durante la Orden de Compra y a su propia costa las coberturas detalladas a continuación, con compañías de reconocida solvencia financiera. Las cantidades de dichas coberturas no serán inferiores a las obligatorias según las leyes vigentes y se fijarán en euros por siniestro en las Condiciones Particulares:
- 17.1.1 Seguro de responsabilidad civil de terceros que incluye, entre otros, responsabilidad por los productos, seguro por polución y contaminación accidental.
- 17.1.2 Seguro de responsabilidad automovilística en caso de que el Proveedor utilice automóviles o equipamientos automotrices para el cumplimiento del suministro.
- 17.1.3 Si fuera necesario, seguro de transporte de los bienes y/o equipamientos bajo el alcance del suministro, según las Condiciones Particulares y los términos comerciales internacionales acordados.
- 17.1.4 Cualquier otro seguro obligatorio.
- 17.2 El Proveedor deberá proporcionar a la Compañía un certificado de seguro suscrito antes del comienzo de la ejecución de la Orden de Compra. Este certificado se incluirá en la Orden de Compra como apéndice. La falta de entrega de este certificado dará derecho a la Compañía a rescindir la Orden de Compra por causa imputable al Proveedor. La Compañía puede solicitar al Proveedor, en cualquier momento, la entrega de las pólizas, así como recibos o comprobantes de haber pagado las primas correspondientes. El Proveedor está obligado a entregar lo expuesto anteriormente en el plazo máximo de quince (15) días naturales.
- 17.3 Todos los seguros mencionados en la Cláusula 17.1 incluirán una disposición por la cual los aseguradores están de acuerdo con renunciar a sus derechos de subrogación contra la Compañía y serán primarios respecto de cualquier otro seguro que la Compañía pueda suscribir.
- 17.4 El Proveedor, bajo su exclusiva responsabilidad, obligará a sus subcontratistas a cumplir con el seguro de responsabilidad del Proveedor y los requisitos de seguro. Tales medidas no eximirán al Proveedor de su responsabilidad hacia la Compañía.
- 17.5 Tan pronto como cualquiera de las Partes tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación en virtud de las pólizas de seguro a las que se hace referencia en esta cláusula, notificará por escrito dicha circunstancia a la otra Parte y el incidente se notificará a la compañía de seguros.
- 17.6 El Proveedor está obligado a notificar a la Compañía por escrito de cualquier incidente que afecte a la validez y las condiciones del seguro suscrito.
- 17.7 En cualquier caso, la Compañía nunca será responsable de los límites, deducciones o limitaciones en los términos y condiciones de las políticas del Proveedor.

**18. AVALES**

- 18.1 Si las Partes acuerdan pagos anticipados, el Proveedor deberá proporcionar a la Compañía una garantía de devolución de anticipos, que, en forma y contenido, sea satisfactoria para la Compañía, por parte de una institución financiera acreditada.

**19. NO COMPRA MÍNIMA NI EXCLUSIVIDAD**

- 19.1 Nada en el Contrato hará que se interprete como una obligación de la Compañía, de solicitar o adquirir un volumen o nivel mínimo determinado del Proveedor. El Contrato no es prueba, ni la crea, de ninguna relación exclusiva entre la Compañía y el Proveedor con respecto a la entrega de los Productos o cualquier otro aspecto de la misma. Para evitar dudas, la Compañía tendrá derecho a comprar los Productos a personas que no sean el Proveedor, en la medida y para los fines establecidos en el Contrato. En virtud del Contrato, no se dan ni se otorgan derechos territoriales de protección al Proveedor.

**20. PUBLICIDAD / USO DE SIGNOS DISTINTIVOS DE LA COMPAÑÍA**

- 20.1 El Proveedor no anunciará ni publicará ninguna información vinculada con el Contrato o las relaciones entre la Compañía y el Proveedor sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía.
- 20.2 El Proveedor no tendrá derecho, sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía, a utilizar marcas comerciales, logotipos o cualquier otro signo distintivo (los "**Signos distintivos**") de la Compañía o del Grupo MAXAM. Si la Compañía da tal consentimiento, el Proveedor siempre cumplirá con las instrucciones de la Compañía al usar los Signos Distintivos.

**21. CESIÓN/PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**

- 21.1 No puede haber cesión del Contrato por ninguna Parte sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte; *con la condición, sin embargo*, de que no se requiera tal consentimiento si la cesión es para una persona que es (a) el adquirente de, sustancialmente, todos los activos de la Parte cedente; o (b) una entidad que controla, es controlada por, o está bajo control común de la Parte cedente.
- 21.2 El Proveedor no tendrá derecho a subcontratar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía. Si la Compañía da su consentimiento, el Proveedor continuará siendo responsable solidario de la ejecución del Contrato por las acciones y omisiones que un subcontratista pueda cometer.

**22. MISCELÁNEOS**

- 22.1 Cada Parte declara y garantiza a la otra que la ejecución y entrega del Contrato (a) ha sido debidamente autorizada mediante todos los trámites necesarios; (b) no infringe ninguna disposición de los documentos rectores de la Parte ni ninguna ley aplicable a la Parte; o (c) no da como resultado el incumplimiento de ningún contrato, por el cual dicha Parte esté obligada.



- 22.2 La falta por cualquiera de las Partes de hacer cumplir cualquier disposición del Contrato, no se interpretará como una renuncia a tales disposiciones y no afectará al derecho de dicha Parte de hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Contrato a partir de entonces, de conformidad con sus términos.
- 22.3 Si cualquier disposición del Contrato es declarada nula, inválida o inaplicable por un tribunal o autoridad competente, el Contrato en su totalidad permanecerá vigente, excepto la parte declarada nula, inválida o inaplicable. Cada Parte consultará y hará sus mejores esfuerzos para acordar una disposición válida y aplicable, en sustitución de dicha disposición nula, inválida o inaplicable de conformidad con la intención y el propósito original de las Partes.
- 22.4 Una Parte no será responsable de ningún retraso o incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato por causa de desastres naturales (terremotos, corrimientos de tierras, ciclones, inundaciones, incendios, descargas eléctricas, maremotos, erupciones volcánicas y otros acontecimientos naturales similares), accidentes, incendios, explosiones, guerras, conmociones civiles, disturbios o actos de los gobiernos que escapan al control de dicha Parte y que no pueden superarse mediante la debida diligencia ("**Fuerza mayor**") en la medida en que la ejecución por dicha Parte se retrase o se suspenda por la fuerza mayor, durante el tiempo en que la situación de fuerza mayor persista, siempre que los acontecimientos sean razonablemente previsibles, no sean causados o haya contribuido la negligencia del Proveedor, o sean motivados por el incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor. La Parte afectada por la Fuerza mayor deberá avisar lo antes posible y, en ningún caso en más de cinco (5) días naturales tras ocurrir el suceso de Fuerza Mayor, notificar por escrito a la otra Parte, a la que se debe el cumplimiento, especificando la obligación, o parte de la misma, que no va a poder cumplir, describiendo por completo el suceso de Fuerza Mayor, evaluando el tiempo durante el cual la Fuerza Mayor continuará y especificando las medidas que se propone adoptar para remediar o mitigar los efectos de la Fuerza Mayor. La Parte que no puede cumplir con sus obligaciones como consecuencia de la situación de Fuerza Mayor, en virtud del Contrato, hará sus mejores esfuerzos por remediar y mitigar los efectos de la Fuerza Mayor sobre la Parte a la que le debe cumplimiento, reanudando el cumplimiento de sus obligaciones lo antes posible, una vez los acontecimientos que provocaron la Fuerza Mayor cesen. En caso de que la Fuerza mayor siga activa transcurridos dos (2) meses desde la fecha de su comienzo, cualquiera de las Partes tendrá derecho a rescindir el Contrato mediante notificación por escrito a la otra Parte.

### **23. ELECCIÓN DE LA LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

- 23.1 Cualquier asunto vinculado con la ejecución, validez, interpretación y cumplimiento del Contrato se regirá por la ley aplicable del lugar de constitución de la Compañía. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 no será aplicable en este documento.
- 23.2 Las Partes intentarán, de buena fe, resolver prontamente mediante negociación cualquier disputa que surja de o esté relacionada con el Contrato dentro de los diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Parte agraviada notifique por escrito a la otra Parte de la existencia de la disputa. Si la disputa no se ha resuelto en tales negociaciones, las Partes acuerdan irrevocablemente someter la disputa a un tribunal de la ciudad donde la Compañía se constituyó.